

día 11 de Septiembre de 1730, viniendo poco después el Illmo. Sr. Castorena á encargarse del Obispado.

Breve y tranquilo fue el gobierno de este Príncipe de la Iglesia. Breve, porque escasamente duró tres años; pacífico y tranquilo, porque acababan de pasar las terribles plagas del hambre y de la peste, que siempre fueron los más elocuentes misioneros que moralizan á los pueblos. Además, toda la parte adecuada y justa de las disposiciones del anterior Prelado Sr. Gómez de Parada en el Concilio Diocesano, y que él mismo había puesto en práctica, daban ya sus buenos frutos, principalmente los sabios aranceles que vinieron á ser la base de los que se han venido usando hasta ahora, á que se unían los efectos de la prudente y acertadísima administración del distinguido Gobernador y Capitán General de aquel tiempo, el Sr. Mariscal de Campo D. Antonio de Figueroa y Silva de quien ya hablamos. La Colonia se encontraba así en las mejores condiciones de tranquilidad y fundado porvenir. El sabio y celoso Obispo dirigió á sus amados diocesanos una docta y edificante Carta Pastoral, que era un tratado sobre la devoción á la Bienaventurada Virgen María, y que intituló: *Escuela Mística de María Santísima. Pastoral dirigida á los diocesanos de Yucatán.* Se imprimió en México el año de 1731, en 4.^o menor, siendo esta la vez primera que encontramos la noticia de haberse dado á la estampa un semejante documento de los Sres. Obispos de esta Diócesis. Sin embargo, no sabemos que en toda ella exista ahora ni un solo ejemplar de la *Escuela Mística*, pero ni siquiera noticia de tal «Pastoral,» pues la que hemos alcanzado y aquí consignamos, proviene de apuntes ciertos y auténticos de México respecto de los escritos del Illmo. Sr. Castorena y Urzúa; y esto mismo debe conducirnos á creer con fundamento, que otros muchos de nuestros Obispos anteriores habrán expedido, y aun tal vez impreso, algunas Cartas Pastorales, pero que desgraciadamente, por causa del clima destructor, se perdieron por completo. Si el Sr. Castorena y Urzúa no hubiese sido notable escritor, cuyo catálogo de obras ha cuidado la historia de recoger en Madrid y en México, hoy no supiéramos que escribió é imprimió la Carta Pastoral ó Escuela Mística aludida.

Visitó cuanto pudo la Diócesis, recorriendo las Parroquias de la Costa hácia el Norte y Oeste, administrando el sacramento

de la Confirmación, predicando la palabra divina y consolando y remediando en lo que podía las aficciones y las miserias que encontró. Elevó al Rey desde el Puerto de Campeche en Octubre de 1732. un informe, relativo á aquellos apostólicos trabajos, como se vé por la respuesta en la siguiente Real Cédula:

«El Rey.—Reverendo *in Christo* Padre Obispo de la Iglesia Cathedral de la ciudad de Mérida, en la Provincia de Yucatán de mi Consejo. En carta de 20 de Octubre de 1732, disteis quenta de como os hallabais en vuestro Obispado y por entonces en el Puerto y Villa de Campeche, exercitandoos con la más exacta aplicación al alivio del bien público, en los actos pontificales de vuestro pastoral ministerio, y que procurabais continuar con toda vigilancia en un gobierno pacífico y acertado, para acreditar la obligación de vuestro cargo. Habiéndose visto en mi Consejo de las Indias la citada carta con otras quatro de diferentes sujetos, de fechas 14 y 15 de Noviembre del expresado año de 1732, y una Certificación de 14 del referido mes y año, dada por D. Miguel Gerónimo Angel Labrador vuestro Secretario, expresando en ellas lo mucho que habeis desempeñado todo lo correspondiente á vuestra obligación, ha parecido avisaros su recibo y daros gracias, como lo hago, por la aplicación y zelo con que procedeis en el cumplimiento de vuestro pastoral ministerio, esperando lo continúeis en adelante en la misma conformidad. Fecha en Aranjuez á 29 de Junio de 1733.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor, D. Juan Bent. de Acatrana.»

III

Después de la visita pastoral referida, volvió á esta ciudad de Mérida el Illmo. Sr. Castorena sin alientos para continuar, por que siendo de flaca contextura y débiles fuerzas, con la circunstancia además de su edad, ya por aquel tiempo más que sexajenaria, no podía resistir los ardores del clima, oriundo como él era y morador de zonas altas y frias ó templadas, pero sufriendo sin embargo con ejemplar paciencia y hasta con santa alegría el temperamento tropical de esta Península y Diócesis. Deaseba me-

jorarse pronto para afrontar las penosas fatigas de visitar el Oriente y Sur y pasar despues á la Provincia de Tabasco, pero lejos de eso su estado valetudinario empeoraba cada vez más.

Hemos dicho que despues del hambre y de la peste las circunstancias del pais se mejoraban, y como á causa de aquellas aflicciones, se había quedado como interrumpida la puntual distribución de la Bula de la Cruzada; á fin de que no cayera en desuso una piadosa obra como aquella que proporcionaba á los habitantes por una corta limosna ó rescate, grandes privilegios espirituales, indulgencias, indultos y dispensas, que ahora gozan los fieles por medio de las facultades sólitas de los Obispos, otorgadas por la Santa Sede; ocurrió al Illmo. Sr. Castorena el Alguacil Mayor del Santo Oficio de la Inquisición y Tesorero General de la Santa Cruzada Sr. Conde de Miraflores D. Pedro de Guarrastegui Villamil y Barguas por medio del siguiente memorial, providenciado como ahi mismo verán nuestros lectores:

«Ilustrísimo y Rmo. Señor.—El Conde de Miraflores D. Pedro de Guarrastegui Villamil y Barguas, Señor de la casa de Guarrastegui, Tesorero general propietario de Cruzada de estas Provincias, Alguacil maior del Santo Oficio y Encomendero de indios por Su Magestad, En la mejor forma que haya lugar en derecho Ante V. S. Illma. paresco y digo, que haviendose celebrado en la Santa Iglesia Cathedral de esta ciudad la predicación de la Bulla de la Santa Cruzada de la quinta, tercia y decima concesión, el día quince de este presente mes de Junio próximo pasado de este año; y estando ya promptos los Receptores nombrados para ir á que se publique y predique á todos los pueblos, villas y lugares de estas Provincias, para que tenga el debido efecto lo que Su Magestad, Dios le guarde, previene en Real Cédula de veinte y uno de março de mil setecientos y veinte y seis y la instrucción del consejo de la Santa Cruzada de quince de março de dho. año, que en toda debida forma tengo presentada ante V. S. Illma. Se ha de servir V. S. Illma. mandar librar sus despachos de cordillera como se acostumbra, para que todos los Curas y ministros doctrineros así Seculares como Regulares, dén todo el favor y ayuda á mis Receptores á mi mando, alentando y exortando á todos sus feligreses para que libre y espontaneamente tomen y saquen la Santa Bulla; y expecialmente para que exorten á todos los indios

é indias á lo mismo, dándoseles á entender que se les puede dar al fiado á dichos indios é indias, en conformidad del seguro de los conocimientos que estaban acostumbrados á hacer para enterar la limosna en reales ó en géneros que siempre han acostumbrado, por estar así determinado en juicio contradictorio por despachos de los Illmos. Señores Comisarios Generales y Real Cédula y provisiones de la Real Audiencia y de Cruzada de México, para cuio efecto hago demostración en debida forma ante V. S. Illma. y que el Real haver de Su Magestad procedido de este ramo no tenga ni experimente el quebranto y atraço tan grande que ha tenido y experimentado en estas antecedentes inmediatas quatro publicaciones, por no haberse expendido sino mui pocas Bullas, por no tener los indios efectivamente los reales que para ello necesitan, y que solo por medio de tomarlas en conformidad de dichos conocimientos los Caziques y Justicias de cada pueblo se les podrán dejar fiados á los indios é indias que las quisiesen tomar á pagar en géneros y frutos de la tierra, en plaços que han acostumbrado hacerlo á dichos receptores. Por todo lo qual,—A V. S. Illma. pido y suplico se sirva mandar proveer como pido y que de ello se me dén los testimonios necesarios. Juro en forma etc.—El Conde de Miraflores.

«Auto—En la ciudad de Mérida en diesiseis días del mes de Junio de mil setecientos y treinta y tres años el Illmo. Sr. Dr. D. Juan Ignacio María de Castorena y Goyeneche mi Señor, Obispo de estas Provincias de Yucatán, Cozumel y Tavasco, del Consejo de S. M. Habiendo visto lo pedido por el Sr. Dr. D. Pedro Guarrastegui y Villamil Conde de Miraflores, Thesorero General de la Santa Cruzada de este Obispado, cerca de que habiéndose celebrado en la Santa Iglesia Cathedral de esta ciudad la predicación de la Bulla de la Santa Cruzada de la quinta, tercia, y décima conceción, el día quince de este presente mes de Junio, y estando ya promptos los receptores nombrados, para pasar á su publicación á todos los pueblos, villas, y lugares de estas Provincias para que tenga deuido efecto lo que S. M. Dios le guarde, previene en Real Zédula de veinteyuno de Marzo de mill setecientos y veinte y seis y la instrucción del Consejo de la Santa Cruzada de quince de Marzo de dicho año, Nos suplicaba fuésemos seruido de mandar librar los despachos necesarios de cordillera como se acos-

tumbra para que todos los Curas y ministros doctrineros así Seculares como Regulares, les den todo el fauor y ayuda á dichos receptores, alentando á todos sus feligreses para que libre y espontáneamente tomen y saquen la Santa Bulla, y especialmente para que exorten á todos los indios é indias á lo mismo, dándoseles á entender que se les puede dar fiado á dichos indios é indias, en conformidad del seguro de los conocimientos que estaban acostumbrados á hacer para enterar la limosna en reales ó en los géneros que siempre han acostumbrado pagar, por estar así determinado en juicio contradictorio por despachos de los Illmos. Señores Comisarios Generales y Real Cédula y Prouisión de la Real Audiencia de México de que Nos hace demostración, y que con estas prevenciones el Real haber de S. M. procedido de este ramo, no tenga ni experimente el quebranto y atraso tan grande que ha tenido y experimentado en las anteriores publicaciones, por no haberse expendido sino muy pocas Bullas, por no tener los indios efectivamente los reales que para ello necesitan, y que solo tomándolas en la conformidad que lleva expresado, tendrán dichas Bullas expendio y lo demás. En uista de dicha Real Zédula, instrucción del Sr. Juez Comisario General de la Santa Cruzada, Prouisión de la Real Audiencia de México y demás que ver conuino, Su S. Illma. dijo: se libren los despachos necesarios que se piden para los Curas y ministros de este nuestro Obispado, para que arreglándose al tenor de la Real Zédula, é instrucción del Juez Comisario General de la Santa Cruzada, persuadan á todos los fieles, así indios como de otra cualquier calidad que sean de los que residen en ellos, á que la tomen para que gocen de las gracias é indulgencias en dicha Bulla contenidas, y que á los receptores que entendiesen en su administración y cobranza les den todo el fauor y ayuda que necesitaren para su mejor expediente, y en particular les expliquen en su idioma á los indios é indias, la tercera cláusula de dicha instrucción del Sr. Juez Comisario General de la Santa Cruzada por ser mui importante para el bien de sus almas, y será lástima que por no explicárseles con el maior cuidado, dejen de gozar por una corta limosna de tantas gracias é indulgencias, sobre que á dichos PP. Curas y ministros les encargamos la conciencia y descargamos la nuestra. Y en caso de que los indios y demás sus feligreses, no tengan su

limosna de prompto para poder gozar sus Bullas, se les puedan dar fiadas á todos los que las pidieren y quisieren tomar en la conformidad que pide dicho Sr. Thesorero, y arreglándose en todo á dicha Real Cédula é instrucción. Así lo proueió y mandó dicho Illmo. Señor y la firma—† Juan Ignacio María, Obispo de Yucatán.—Ante mí, Lic. Miguel Gerónimo Angel Labrador y Péres. Srio.»

IV

En el mes de Junio en que el Sr. Obispo firmó la anterior providencia se encontraba reagrado de enfermedad, pero parecía por lo mismo más diligente en vigorizar con espíritu de penitencia la salud del alma, para prepararse á una santa muerte como él la deseaba y que preveía cercana. Toda su vida había sido de fervorosa devoción, desde su más temprana juventud, y perseverando siempre había crecido y desarrollado con altos y constantes vuelos de sabiduría y ardiente piedad basada en el santo temor de Dios. Por eso anduvo continuamente empeñado en honrar á aquellos que supieron hacerse grandes por el conocimiento y la humilde aplicación, en todo, de su misma pequeñez: los Santos, que como siervos de Cristo se hicieron felices y son los poderosos intercesores nuestros. Promovió la beatificación de los Venerables Juan González y Gregorio López, aceptó con gusto el encargo de entender en las diligencias jurídicas preparatorias, y obligó con sus instantes ruegos á que la pluma del docto jesuita Miguel Venegas produjera la Historia ó Vida del primero de los mencionados siervos de Dios.

Discípulo de los Padres de la Compañía de Jesús como había sido el Illmo. Sr. Castorena, y teniendo por Santo Patron de su nombre al fundador de la misma Sagrada Compañía, al gran Ignacio de Loyola, tenía por este una muy tierna devoción, dotó en la Casa Profesa de México la fiesta de la Conversión de dicho Santo, habiendo dotado la misma fiesta en el Colegio Imperial de la Corte de Madrid y en la de Almonacid.

Su amor fino por la augusta Madre de Dios como Reina de todos los Santos, y como medio y camino para estrecharse más íntimamente con el mismo Dios, sobresalía entre todos los afectos